

III. Administración de Justicia

Número 14620

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE EL EJIDO
ALMERÍA**

EDICTO

Doña Victoria Checa Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de El Ejido y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En el Ejido, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.

La señora doña Rosario Muñoz Enríquez, Juez de Primera Instancia número Dos de El Ejido y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 68/93 seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una como demandante Banco de Santander S.A., con Procurador don Adrián Salmerón Morales y Letrado señor Pozo Gómez; y de otra como demandado, don Serafín Lirola Acién, Emilia Valdivia Gervilla, Procurador Alcoba Enríquez, Letrado Perals Romero; frente a Alicia García López, Salvador Fernández Gutiérrez, Salvador Manuel Palmero Guillén, Vicente López Gervilla y Enrique Pérez López representados por el Procurador señor José Juan Alcoba López y asistido del Letrado señor Tallada Mateo, y frente a Godeal, S.A., María Rubio Pérez, Francisca Palmero Fernández, José Maldonado Cara, Justo García Soto, Elvira Castillo Moreno, María Elena Alcalde López, Dolores Gómez Gutiérrez, José Luis Guillén Alcántara y María Encarnación Martín Villegas declarados en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que debo declarar y declaro la nulidad del presente juicio por nulidad del presente juicio por nulidad del título respecto de los ejecutados don Serafín Lirola Acién y doña Emilia Valdivia Gervilla, y debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Godeal, S.A., María Rubio Pérez, Francisca Palmero Fernández, Justo García Soto, Elvira Castillo Moreno, Vicente López Gervilla, María Elena Alcalde López, Dolores Gómez Gutiérrez, María Encarnación Martín Villegas y José Maldonado Cara hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe entero y cumplido pago al actor de la cantidad de catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco (14.644.985) pesetas, más los intereses al tipo pactado. Se tiene por desistido al Procurador señor Salmerón Morales de la acción ejecutada en el presente procedimiento contra Salvador Palmero Guillén, Enrique Pérez López, José Luis Guillén Alcántara y Alicia García López. Debiendo de estarse en materia de costas a lo dispuesto en el quinto fundamento de Derecho de esta resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días para ante la Excelentísima Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Godeal S.A., que tuvo su último domicilio conocido en Puerto Lumbreras (Murcia), se expide la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado.

En El Ejido, a quince de julio de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria.

Número 14968

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

El Ilustrísimo señor don José Moreno Hellín, Magistrado Juez accidental de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias 413/94-A, por amenazas hechos ocurridos el pasado día 12-10-1994, en el Pub Hook, sito en la calle Mesegueres, de esta capital, y denunciados por José Manuel Osete Henarejos.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Manuel Carrillo del Estal, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Manuel Carrillo del Estal como autor responsable de la falta de amenazas que tipifica el artículo 585-2 del Código Penal a multa de quince mil pesetas (15.000) o dos días de arresto menor en caso de impago.

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, al de su notificación, y se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado Juez.—El Secretario.